



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA - WOUNMAINPA.

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **MAGARET YULIET ARREDONDO AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.124.374.783**, como representante legal de la **UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA - WOUNMAINPA**, persona jurídica, identificada tributariamente con el NIT 900.988.569-3, y quien en adelante se denominará **UNION TEMPORAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991, la nación se declara pluriétnica y multicultural, lo que generó el reconocimiento de una serie de derechos especiales y excepcionales a los grupos étnicos poseedores de características culturales, sociales, políticas y económicas propias, resaltando su derecho a la propiedad del territorio, a la autonomía, al gobierno y justicia propia. Así mismo reconoce a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como áreas destinadas al uso público con las prerrogativas de imprescriptibles, inalienables e inembargables, cuya destinación será la conservación de la biodiversidad a perpetuidad, sin que sean susceptibles a alguna alteración o afectación contraria a su finalidad.
2. Así mismo, dentro de la importancia socio – cultural de la declaratoria la citada resolución plantea que: "(...) Fortalecer las bases en que se dinamiza la cultura negra, deberá ser un propósito, si se quiere lograr un territorio conservado. Para ello, será fundamental poder potencializar y utilizar los saberes, valores y prácticas tradicionales y ancestrales de los pobladores locales, como elemento básico de la conservación de la naturaleza, así como del manejo del área protegida."
3. Igualmente, dentro del plan Institucional 2011 – 2019 está contemplado el programa 1.2: "*Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema*", que tiene como objetivo: "*Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas*" y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio. La Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía.
4. En ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (ley de origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucionalmente y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales.
5. Del mismo modo, se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas.
6. Mediante resolución del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria N° 015 de 28 de febrero de 1984, se constituyó un resguardo de tierra en favor de la comunidad Wayuu de la Alta y Media Guajira, en un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure en el departamento de la Guajira.
7. El Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, se encuentra ubicado al norte del departamento de La Guajira, Caribe continental colombiano y está ubicada entre el cabo de la Vela y Punta Gallinas, a los 12° 07' N y 72° 02' W, declarado mediante Resolución 2096 del 19 de diciembre de 2014, y se constituye como área protegida número 59 del SPNN, la cual que debe iniciar su ejercicio de Planeación y Manejo en conjunto y en coordinación con las Autoridades Tradicionales y las comunidades de los grupos claniles del pueblo Wayuu que se encuentren en el área protegida, de conformidad con el artículo 3 de la mencionada Resolución y los acuerdos suscritos durante el proceso de consulta previa con dichas comunidades.
8. El proceso de declaratoria de Bahía Portete como área protegida del Sistema de Parques Nacionales, contó con el desarrollo de la consulta previa con los grupos claniles identificados. Espacios en los cuales se generaron acuerdos frente al **manejo y planeación** del área protegida, con las comunidades indígenas tradicionales que hacen uso





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA.

regular y permanente de los recursos naturales, para la protección de los ecosistemas marinos costeros que allí se encuentran. Así como, para propiciar las condiciones biofísicas adecuadas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayuu.

9. Entendiendo que el Parque Nacional Natural Bahía Portete Kurrele se encuentra traslapado en su porción continental con el resguardo indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira, el decreto 622 de 1977 en su artículo 7, establece que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva Indígena, y que cuando se declare un área protegida al interior del sistema la cual presenta traslape con territorios colectivos indígenas, se debe establecer acuerdos de manejo con las comunidades indígenas, para el presente caso, con las comunidades de: Media Luna (Kamushiwoü), Puerto Portete, Yariwanishi, Puerto Nuevo (Alijunoü), Youlet pa e lan.
10. En el marco de la Resolución 2096 de 19 de diciembre de 2014, se establecen los acuerdos suscritos entre Parques Nacionales y las comunidades Wayuu de Bahía de Portete para la Declaratoria y la Planeación y Manejo de un área protegida en el marco de la consulta previa para Bahía Portete. A través de él, las partes acordaron que: 1. Declarar un área protegida en la Bahía de Portete. 2. Aprobar los objetivos de conservación propuestos para el área protegida. 3. Aprobar la categoría de manejo: Parque Nacional Natural. 4. Verificar, concertar y aprobar conjuntamente los límites del Parque Nacional Natural Bahía Portete. 5. Respeto a los usos ancestrales y prácticas tradicionales de las comunidades Wayuu, que hacen uso regular y permanente de la Bahía de Portete, bajo los criterios de sostenibilidad y responsabilidad. 6. Manejo conjunto del área protegida ente las autoridades tradicionales de las comunidades Wayuu y la autoridad ambiental.
11. Estos acuerdos marco han constituido las bases para el relacionamiento y direccionamiento entre Parques Nacionales a través de la Dirección Territorial Caribe y el Pueblo Wayuu de Bahía Portete, sus autoridades tradicionales y políticas, para el ejercicio de definición e implementación de los objetivos estratégicos y de gestión vinculados con la planeación del manejo del área protegidas, sobre la base los siguientes principios y acuerdos, de la siguiente manera: a) El ordenamiento del Parque Nacional Natural tendrá como fundamento el ordenamiento ancestral de la cultura Wayuu; b) La declaratoria, planificación y manejo del PNN Bahía de Portete, garantizará el uso y manejo tradicional de los recursos naturales que el pueblo Wayuu ha venido realizando de manera sostenible en sus territorios. En todo caso el uso y manejo de los recursos naturales debe ser compatible con los objetivos de conservación del área protegida, y proveer elementos para la conservación de los mismos, esto bajo los principios de responsabilidad y sostenibilidad, c) La planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete se hará de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo Wayuu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación eficaz en la toma de decisiones. Este ejercicio fortalecerá el gobierno propio indígena y el cumplimiento cabal de las funciones y competencias de PNN como autoridad ambiental, d) Se construirá un mecanismo de coordinación y participación entre las autoridades indígenas tradicionales y PNN que tendrá, entre otras funciones, las de construir implementar y evaluar el instrumento de planificación y manejo del PNN Bahía Portete, para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, así como para la toma de decisiones conjunta, e) El proceso de construcción conjunta entre la autoridad tradicional Wayuu y PNN, del instrumento de planeación y manejo (plan de manejo del área protegida) entre otros deberá incorporar los acuerdos suscritos entre la comunidad y PNN, f) Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito en la planeación y manejo del PNN Bahía Portete.
12. Una vez finalizada la Consulta Previa y declarada el área protegida, se hace necesario dar continuidad a la implementación de los acuerdos de consulta, así como dar inicio al ejercicio de planeación y manejo conjunto del Parque. Por lo anterior se requiere contar con el apoyo y acompañamiento local que permita en conjunto con las comunidades avanzar en la implementación de los acuerdos y compromisos suscritos.
13. También se hace necesario apoyar técnicamente el desarrollo de los espacios de socialización de la declaratoria del área protegida con diferentes actores sociales, institucionales, sectoriales, académicos y entes territoriales, así como construir de manera conjunta el **instrumento de planeación participativo del PNN Bahía Portete Kurrele**.
14. Para tal fin, el Plan de Acción Institucional, establece como líneas estratégicas de actuación, contar con un Sistema de Áreas Protegidas Ecológicamente Representativo, Completo y Eficazmente Gestionado. En este sentido se debe avanzar en el desarrollo de aquellas acciones prioritarias que permitan avanzar en líneas de gestión estratégicas como son, la formulación de una estrategia especial de manejo entre la autoridad ambiental y las autoridades tradicionales, que fortalezca organizativamente a las comunidades wayuu asentadas en la zona de influencia del área protegida.





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA.

15. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” e igualmente que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.
16. Que la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 96: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”.
17. Que en la vigencia 2016, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES - DTCA, la disponibilidad presupuestal en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 55316 de 2016, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**. El CDP anexo al presente hace parte integral de este Convenio.
18. Que LA UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA acreditó experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social.
19. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con LA UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.
20. Que se realizó desde el PNN Bahía de Portete, estudio previo con la información requerida para la suscripción del convenio de asociación respectivo. Dicho documento de estudios previos cumple con todas las exigencias descritas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
21. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes, **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTA DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHÍA PORTETE KAURRELE DE MANERA COORDINADA ENTRE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y COMUNIDADES CLANILES DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA Y PARQUES NACIONALES, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN, BAJO LA ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LAS VISIONES QUE SOBRE EL TERRITORIO EXISTEN. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Desarrollar de manera participativa la etapa I para el proceso de construcción del instrumento de planeación del área protegida, mediante la elaboración coordinada del diagnóstico biofísico, socioeconómico y sociocultural, teniendo en cuenta las dinámicas del pueblo indígena Wayuu, determinándose al interior de las comunidades, sobre la base de criterios culturales, sociales, económicos, ancestrales, normativos y ambientales que direccionaran el ejercicio de planificación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía de Portete Kaurrele. **PARAGRAFO PRIMERO. COMITÉ TÉCNICO.** Se conformará un comité técnico el cual estará conformado por: Por parte de Parques Nacionales: La Directora Territorial Caribe y/o su delegado y los profesionales del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele; Por parte de las comunidades indígenas de Bahía Portete: Representante legal de la Unión Temporal Akotchijirrawa – Wounmainpa y equipo técnico delegado. **PARAGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO:** Las funciones del comité técnico del convenio serán las siguientes a saber: a) Velar por la ejecución de los recursos en efectivo aportados al presente convenio. B) Revisar y aprobar los informes financieros y la ejecución de la contrapartida del convenio con sus respectivos soportes, c) Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al convenio y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo, de) Autorizar los desembolsos del convenio cuando a ello hubiere lugar previa verificación de las condiciones dadas para los mismos, e) Coordinar la socialización de los resultados con las partes vinculadas al presente convenio y realizar de manera conjunta con PARQUES el análisis de los resultados obtenidos **TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Se iniciará el





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA.

proceso de construcción a través del desarrollo de las siguientes etapas que contempla la realización y desarrollo de las siguientes actividades a saber: 1. Elaborar plan de trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo de la etapa I para la construcción del instrumento de planeación del área protegida: Diagnóstico biofísico, socioeconómico y sociocultural, el cual esté concertado y aprobado en la instancia de coordinación entre Parques Nacionales y las Autoridades Tradicionales de Bahía Portete. 2. Cronograma concertado con las autoridades tradicionales de Bahía Portete y Parques Nacionales de las reuniones de Consejo de Mayores – Alaulayus del PNN Bahía Portete Kurrele, como la instancia de toma de decisiones entre la autoridad tradicional y la autoridad ambiental del área protegida. **Tabla 1. Especificaciones técnicas para la consolidación y elaboración del Instrumento de Planeación del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kurrele – Etapa I e instancias de coordinación de autoridades**

Objetivo	Actividades	Resultado/Meta
a. Elaborar conjunta y participativamente el diagnóstico biofísico, socioeconómico y sociocultural, teniendo en cuenta las dinámicas del pueblo indígena Wayuu, determinándose al interior de las comunidades, sobre la base de criterios culturales, sociales, económicos, ancestrales, normativos y ambientales que direccionaran el ejercicio de planificación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía de Portete Kurrele.	Convocar y orientar las reuniones de Consejos de Mayores para la socialización, concertación y aprobación de la ruta y/o propuesta para la elaboración y formulación de la etapa diagnóstica como parte del instrumento de planeación del área protegida.	Componente Diagnóstico biofísico, socioeconómico y sociocultural socializado y aprobado con las comunidades claniles wayuu de Bahía Portete y Parques Nacionales
	Desarrollar coordinadamente una metodología con enfoque diferencial para abordar el proceso de construcción de la etapa diagnóstica como parte del instrumento de planeación del área protegida.	Actas de Reunión y listados de asistencia
	Trabajar de manera articulada con el equipo del área protegida, la Dirección Territorial Caribe y el Nivel Central de Parques Nacionales para alcanzar los objetivos del presente convenio	Memorias de talleres y asambleas y reuniones Evidencias fotográficas
b. Apoyar y coordinar el desarrollo de las instancias de coordinación entre las autoridades tradicionales de las comunidades de Bahía Portete y Parques Nacionales en el marco de los acuerdos de la consulta previa para la declaratoria del área protegida.	Facilitar el apoyo logístico para el desarrollo de las instancias de coordinación entre las autoridades tradicionales de las comunidades de Bahía Portete y Parques Nacionales para la toma de decisiones relacionados con la planeación y manejo del área protegida	Actas de reunión de Consejo de Mayores o Alaulayu Listado de asistencias Memorias de la reunión por comunidad

CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: El valor total del convenio es la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$160.000.000)**. Los recursos que soportan este convenio se describen a continuación:

a). **APORTES DE PARQUES NACIONALES:** La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$120.000.000)**, En efectivo según la forma de los desembolsos acordada y previa disponibilidad del PAC de la Entidad, disponibles en el CDP N° 55316 del 08 de julio de 2016, para el desarrollo de las actividades acordadas, de los cuales **SETENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$70.000.000)** corresponden a la etapa I del proceso de construcción del instrumento de planeación del área protegida y **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$50.000.000)** para el apoyo logístico que permitan el desarrollo de las instancias de coordinación entre Parques Nacionales y las Autoridades Tradicionales de Bahía Portete, lo anterior de acuerdo a los numerales a y b contenidos en la tabla No. 1 respectivamente; b). **APORTES DE LA UT. AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA:** Aportar los recursos en capacidad instalada, valorados en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$40.000.000)**, representados en recurso humano, equipos y costos indirectos. **QUINTA.- DESEMBOLSOS.** Los recursos aportados en dinero por Parques Nacionales Naturales de Colombia equivalentes a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (\$120.000.000)**, serán desembolsados a **LA UT AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA** según se detalla a continuación: A) Un primer desembolso compuesto por: 100% del valor de la logística es decir **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE**, más un 50% del valor de los estudios técnicos, es decir **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE**, en total **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000)**, previa suscripción de acta de inicio. Corresponden al Proceso de Plan de manejo para el desarrollo de los numerales 1 y 2 de las especificaciones técnicas contenidas en el objeto del convenio así: 1. Elaborar plan de





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA.

trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo de la etapa I para la construcción del instrumento de planeación del área protegida: Diagnóstico biofísico, socioeconómico y sociocultural, el cual esté concertado y aprobado en la instancia de coordinación entre Parques Nacionales y las Autoridades Tradicionales de Bahía Portete. 2. Concertar con las autoridades tradicionales de Bahía Portete y Parques Nacionales un cronograma de las reuniones de Consejo de Mayores – Alaulayus del PNN Bahía Portete Kaurrele, como la instancia de toma de decisiones entre la autoridad tradicional y la autoridad ambiental del área protegida (Acta de reunión de Consejo de Mayores). 3. Desarrollo de las actividades correspondientes a la tabla No. 1 denominada *Especificaciones técnicas para la consolidación y elaboración del Instrumento de Planeación del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele – Etapa I e instancias de coordinación de autoridades.* **B)** Un segundo desembolso por el 50% del valor de los estudios técnicos, es decir **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE**, previo informe financiero que refleje la ejecución del primer desembolso así: al menos del 50% del valor de la logística y 100% del valor desembolsado para estudios técnicos. El desembolso se realizará previa entrega de: **I)** Acta de reunión de Consejo de Mayores. **II)** Informe de los avances de los talleres y reuniones adelantadas de conformidad con la metodología aprobada en la instancia de coordinación denominada Consejo de Alaulayu. **III)** Actas de reunión y talleres adelantados para la construcción del componente Diagnóstico Biofísico y Sociocultural, con soportes a la fecha del informe. **IV)** Memorias de cada uno de los talleres y reuniones realizadas con relación fotográfica. **V)** Listados de asistencia. **VI)** Documentación requerida para cada desembolso señalada en las observaciones. **PARAGRAFO UNICO:** Cada pago se desembolsará teniendo en cuenta la siguiente documentación: a) Previa solicitud presentada por el representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA - WOUNMAINPA** al supervisor designados por **Parques Nacionales**, b) Documento de aprobación de la solicitud por parte de la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales. Presentación de la cuenta de cobro por parte de la **UNIÓN TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA**, cédula de ciudadanía del representante legal de la UT y RUT. Certificación del pago de la seguridad social o parafiscal a que haya lugar por parte de la **UNIÓN TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA**, c) Acta de legalización de desembolso inmediatamente anterior que contenga: nombre y número de convenio, monto, número de desembolso, soportes, comprobantes de egreso debidamente diligenciados, relación de egresos de acuerdo con el valor del desembolso ejecutado, d) Acta de reunión de Comité Técnico en el que se revisan los productos correspondientes y la ejecución financiera de la contrapartida con sus respectivos soportes de conformidad con los porcentajes desembolsados, e) Dos copias de informe técnico de avance o final, según corresponda, f) Dos copias de informe contable. **SEXTA-PLAZO:** El Plazo del convenio es SEIS (06) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del convenio. **SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará a cargo del Jefe de Área protegida del PNN BAHIA PORTETE o quien este designe. La supervisión por parte de la UNION TEMPORAL estará a cargo del representante legal, La administración del convenio se hará conjuntamente. **PARAGRAFO-FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** a) el supervisor del presente convenio tiene la responsabilidad de vigilar, inspeccionar y controlar las actividades y obligaciones emanadas de un contrato o convenio, de manera que éste cumpla su objeto dentro del plazo previsto, las especificaciones convenidas y el presupuesto asignado, b. hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales: técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. **C.** Elaborar el acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el convenio, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **PARÁGRAFO 3º:** **PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **NOVENA- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de **UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA** que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA.

necesarios para su ejecución. **DÉCIMA PRIMERA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este convenio. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en este convenio. **DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, así como la pertinencia de la división de aquellas, y acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no estima necesario la solicitud de expedición de garantía... **DÉCIMA CUARTA- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DECIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **PARQUES** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio. El trámite de liquidación del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **DECIMA NOVENA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La disponibilidad presupuestal se encuentran disponibles en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 55316 del 08 de julio de 2016, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (\$120.000.000)**. El valor del aporte de **UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA**, está soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal de **UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA** al día 06 de julio de 2016. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente de **UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA**. 3) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. 4) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA. - CUENTA DE UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA:** **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en línea con el SIF Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el presente convenio a la **UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA**, a la cuenta corriente N° 758-015366 del BBVA. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA** con la suscripción del presente convenio, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. **VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de **PARQUES** aprobación de la garantía de cumplimiento remitida por





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



12

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA – WOUNMAINPA.

UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a 14 días del mes de julio de 2016.

Por PARQUES NACIONALES,

Por UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA,

MARCELA CANO CORREA
Directora Territorial (E)

MARGARET YULIET ARREDONDO AGUILAR
Representante Legal UT.

Proyectó: María Carolina Córdoba P. Abogada Contratista DTCA
Revisó: Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA.



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y UNION TEMPORAL AKOTCHIJIRRAWA - WOUNMAINPA.

UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a 14 días del mes de julio de 2016.

Por PARQUES NACIONALES,

Por UT AKOTCHIJIRRAWA-WOUNMAINPA,

MARCELA CANO CORREA
Directora Territorial (E)

MARGARET YULIET ARREDONDO AGUILAR
Representante Legal UT.

Proyectó: María Carolina Córdoba P. Abogada Contratista D.T.C.A.
Revisó: Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista D.T.C.A.



Calle 17 No. 4 - 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 - 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



ACTA DE INICIO

CONVENIO:	Convenio de Asociación No 003 De 2016
PARTES:	Suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia Y la Unión Temporal AKOTCHIIRRAWA -WOUNMAINPA
OBJETO:	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y logísticos que permitan dar inicio al proceso de construcción conjunta del instrumento de planeación del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele de manera coordinada entre las autoridades entre las Autoridades Tradicionales y comunidades claniles del Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira y Parques Nacionales, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos de conservación, bajo la armonización y articulación de las visiones que sobre el territorio existen.
DURACION:	6 Meses
SUPERVISORES:	PNN: Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural o a quien se designe. UT: Representante Legal

A los Diecinueve días (19) del mes de Julio del 2016, en la ciudad de Santa Mana D.T.C.H., los suscritos damos inicio a la ejecución de actividades objeto del Convenio Asociación NO. 003 de 2016, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que entre "PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE y LA UNION TEMPORAL AKOTCHIIRRAWA WOUNMAINPA", se suscribió el Convenio de Asociación NO, 003 de 2016, cuyo objeto consiste en " AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TECNICOS Y LOGISTICOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCION CONJUNTA DEL INSTRUMENTO DE PLANEACION DEL PARQUE NACIONAL NATURAL BAHIA PORTETE KAURRELE DE MANERA COORDINADA ENTRE LAS AUTORIDADES ENTRE KAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y COMUNIDADES CLANILES DEL RESGUARDO INDIGENA WAYUU DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA Y PARQUES NACIONALES, CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DE CONSERVACION, BAJO LA ARMONIZACION Y ARTICULACION DE LAS VISIONES QUE SOBRE EL TERRITORIO EXISTEN." Que en conformidad con lo señalado en el contrato este tendrá un término de ejecución de seis (6) meses.

En cumplimiento de ello, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO. Iniciar las actividades propias del Convenio de Asociación NO, 003 de 2016, de conformidad con los términos estipulados en el mismo.

SEGUNDO. En constancia de lo anterior se firma la presente acta de inicio a los diecinueve días (19) 2016, por los que en ella intervinieron:

MARCELA CANO CORREA
Directora Territorial Caribe (E)

MAGARET ARREDONDO AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto EARIAS

